

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 2286/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Manuel Miguel Blanco Sala, como alcalde del Ayuntamiento de Montroi/Montroy.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana N° 10071, de fecha 21/03/2025, la RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria 2025.

Vista la Resolución de Alcaldía 2025-0252, de 14/04/2025, mediante la cual se resuelve solicitar las ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, al amparo de lo que se dispone por la mencionada Resolución de la Dirección General de Vivienda.

Publicada la RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2025, de concesión de las ayudas, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de las ayudas convocadas mediante la Resolución de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria 2025, en virtud de la cual se concede al Ayuntamiento de Montroy la suma de 8.646,23 € (ocho mil seiscientos cuarenta y seis euros con veintitrés céntimos).

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Providencia de Alcaldía, de fecha 21/10/2025
- Informe de Secretaría acerca de la legislación aplicable, de fecha 22/10/2025
- Informe de Intervención de fiscalización Fase A, de fecha 05/11/2025
- Bases que han de regir la Convocatoria, de fecha 06/11/2025

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar las “Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas municipales al alquiler para personas de colectivos vulnerables 2025” y aprobar la convocatoria de las mismas.



SEGUNDO. Aprobar el gasto de 8.646,23 € (ocho mil seiscientos cuarenta y seis euros con veintitrés céntimos) cuantía a la que asciende el importe subvencionado al 100%, según la Resolución de 27 de agosto de 2025, de concesión de las ayudas, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de las ayudas convocadas mediante la Resolución de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria 2025.

TERCERO. Designar como órgano instructor a los Servicios Sociales de la Mancomunitat Vall dels Alcalans.

CUARTO. Hacer pública las referidas bases y convocatoria, mediante la publicación en Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de edictos municipal, en el portal de transparencia y en la página web municipal, a efectos de que las personas interesadas puedan presentar solicitudes desde el día siguiente a su publicación en el BOP y hasta el 15 de diciembre de 2025.

QUINTO. Suministrar la información sobre la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Lo manda y firma el alcalde del Ayuntamiento a la fecha de la firma electrónica expresada al margen, de lo que, como secretaria, doy fe a los efectos previstos en el artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES AL ALQUILER PARA PERSONAS DE COLECTIVOS VULNERABLES 2025

PRIMERA: OBJETO

Constituye el objeto de las presentes bases regular el procedimiento, los requisitos y condiciones para el otorgamiento de las ayudas económicas destinadas a facilitar una solución residencial inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de tráfico con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, en el marco del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal de acceso a la vivienda 2022-2025 y de la Resolución de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y su convocatoria 2025.

SEGUNDA: REQUISITOS

Podrán ser beneficiarias las personas empadronadas en el Ayuntamiento de Montroi/Montroy en fecha anterior a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser especialmente vulnerables como personas:

- *Víctimas de violencia de género*
- *Víctimas de tráfico con fines de explotación sexual*
- *Víctimas de violencia sexual*
- *Desahuciadas de su vivienda habitual*
- *Sin hogar*
- *Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda tales como problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes ex tuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas ex reclusas, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, solicitantes de asilo, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.*

b) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución residencial objeto del contrato de arrendamiento o cesión tendrá que ser igual o inferior a 800,00 € mensuales.

c) En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anexos como por ejemplo plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeron anexos como garaje o trastero y el precio de cada uno de estos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero. Si en el contrato de



arrendamiento o cesión de uso se incluyeron los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda. La vivienda arrendada, cedida en uso u otra ocupación tendrá que constituir residencia habitual de la persona o unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

d) La persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación de la vivienda, o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual, no debe tener parentesco en primero o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.

e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el ayuntamiento.

f) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar después de la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, Víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

Quedan, igualmente, excluidas de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última

TERCERA: PROCEDIMIENTO

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento -inminente o ya realizado- de la vivienda habitual, de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales. No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria.

La cuantía de la ayuda se determinará de acuerdo con los informes que emitan los Servicios Sociales donde se concrete y se valore la situación de vulnerabilidad justificativa de la obtención de la ayuda, en atención a los requisitos y límites de la base sexta, punto 5 de la RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2025, y atendiendo a lo siguiente:

INGRESOS MENSUALES DIVIDIDOS POR EL NUMERO DE MIEMBROS DE LA UF	UF: 1 MIEMBRO HASTA EL 50 % DEL SMI	UF: 2 O 3 MIEMBROS HASTA EL 60 % DEL SMI	UF: 3 O 4 MIEMBROS HASTA EL 75 % DEL SMI	UF: 5 O MÁS MIEMBROS HASTA EL 100 % DEL SMI
--	---	---	---	--

Las ayudas para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble, lo serán por un plazo de 1 año y podrán ser aplicadas a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de la aplicación presupuestaria para esta ayuda.



CUARTA: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones subvencionables son, por lo tanto:

a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas especialmente vulnerables enumeradas en la Base segunda, apartado a, un alojamiento o solución residencial inmediata. El Ayuntamiento de Montroi/Montroy podrá destinar las cantidades percibidas por este concepto para abonar cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables mencionados.

A estos efectos se considera solución residencial la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública. Esta solución residencial se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema residencial de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de tráfico con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso se deberán que salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la libertad de tránsito de las personas alojadas. Se procurará que nadie viva en viviendas o soluciones habitacionales de emergencia o de transición más tiempo del necesario para su traslado a una vivienda o una solución habitacional permanente.

b) Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, se procederá a la concesión de una ayuda que podrá aplicarse al pago del alquiler o del precio de cesión u ocupación de una vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación habitacional, susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes.

QUINTA: PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Montroi/Montroy desde el día siguiente a la publicación de las bases y su convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 15 de diciembre de 2025.

Asimismo se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica, en el portal de transparencia y en la página web municipal.

Las instancias deberán presentarse:

• **Preferentemente a través de la sede electrónica municipal:** <https://montroi.sedelectronica.es>, mediante el trámite de “Instancia general”, aportando al registro electrónico la instancia de solicitud de las ayudas rellenada (disponible para su descarga en la web municipal: www.montroi.es) así como el resto de documentación indicada en la base SEXTA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

• **Presencialmente:** En los Servicios sociales de atención primaria (c/Raval, 56, primera planta), con cita previa (solicitada al teléfono 622 517 805), departamento que comprobará la documentación a presentar para proceder a su registro de entrada y/o aclarará posibles consultas.

SEXTA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- *Instancia de solicitud.*
- *DNI/NIE de las personas que forman la unidad de convivencia, mayores de 14 años.*



- *Certificado de empadronamiento colectivo.*
- *Libro de familia, si procede.*
- *Contrato de alquiler, si procede.*
- *Documentación judicial del alzamiento de la vivienda, si procede.*
- *Documentación acreditativa de ser víctima de violencia de género, si procede.*
- *Justificando del/s deuda/s, si procede.*
- *Acreditación de las circunstancias de vulnerabilidad.*
- *Acreditación de la situación económica: autorización de acceso a datos.*
- *Autorización de la persona perceptora de la ayuda en caso de que sea la persona arrendadora.*
- *Declaración jurada de ingresos mensuales de la unidad familiar, si procede.*
- *Movimientos bancarios de todas las cuentas de todos los miembros de la unidad familiar de los últimos 6 meses.*
- *Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Seguridad Social y Agencia Tributaria.*
- *Otra que se considere necesaria para la valoración de la solicitud, a criterio del /a Trabajador/a Social del municipio.*
- *Ficha de alta de mantenimiento de terceros y certificado de titularidad bancaria.*

SÉPTIMA: PAGO

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, con opción de recibir la ayuda la parte arrendataria o la parte arrendadora, previo consentimiento de ambas partes según el modelo pertinente.

El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, justificación que se hará atendiendo a la transferencia realizada, el recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre el cual recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito.

El documento de justificación de la ayuda, tendrá que contener;

- a) Identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, teniendo que coincidir la persona solicitante de la ayuda y la persona titular del contrato de arrendamiento u ocupación del inmueble, excepto casos que justifican la anonimización, como es el caso de víctimas de violencia de género (siempre acreditado previamente).*
- b) El Importe de la renta de alquiler o del precio de ocupación del inmueble.*
- c) El concepto por el cual se realiza, con indicación del mes o periodo al cual corresponde.*

Dada la naturaleza de las ayudas, destinadas a colectivos vulnerables, se podrán realizar pagos anticipados, sin prestación de garantía, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la ayuda, previo informe justificativo de servicios sociales.

OCTAVA: RESOLUCIONES

Las solicitudes no podrán ser presentadas sin la documentación pertinente, en este caso, se requerirá la documentación dando un plazo de 10 días para aportarla. Pasado este periodo se procederá al archivo de la solicitud.

La cuantía máxima de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento será igual a la subvención percibida, por lo tanto, 8646,23 €.



El Ayuntamiento aprobará la concesión de la ayuda hasta el límite del crédito presupuestario de 8646,23 €, por riguroso orden de presentación de instancias.

Una vez agotado el crédito de las ayudas objeto no se aceptarán a trámite más solicitudes.

NOVENA:

En todo aquello no previsto en estas bases, será aplicable lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022 de 18 de enero por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal de acceso a la vivienda 2022-2025, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las personas beneficiarias de ayudas de los programas estarán obligadas a comunicar de inmediato e incluso durante la tramitación de la solicitud-, al órgano competente que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. Dicha comunicación deberá realizarse a través del Registro de entrada del Ayuntamiento en el plazo de tres días hábiles.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

